

Acta
Sesión Ordinaria. Junta Gobierno Local de 07-04-2025 aplazada al 22-04-2025.

A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2025.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez China

D. José Francisco Pinto Ramos

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz

D. Reinaldo José Triviño Blanco

Secretaria-Accidental:

D^a M^a del Pilar Chico Delgado.

(Decreto n^o 1157/2025 del 08 de abril)

En Candelaria, a veintidós de abril de dos mil veinticinco, siendo las 10:00 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste la Secretaria-Accidental del Ayuntamiento D^a M^a del Pilar Chico Delgado.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.-Aprobación del acta de la sesión anterior correspondiente al 17 de marzo de 2025 aplazada al 25 de marzo de 2025.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Aprobación del acta de la sesión anterior correspondiente al 17 de marzo de 2025 aplazada al 25 de marzo de 2025.

Se aprobó por unanimidad de los presentes.





2.- Expediente 3643/2025. Aprobación de la Adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la CCAA de Canarias y la FECAM para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o contratación de personal temporal al servicio de las AA.PP.

Consta en el expediente propuesta de D. Jorge Baute Delgado, en calidad de Alcalde Accidental (Decreto de Delegación núm. 2025-0079 de 21 de marzo), de fecha 27 de marzo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Jorge Baute Delgado, en calidad de Alcalde Accidental (Decreto de Delegación núm. 2025-0079 de 21 de marzo), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local formula,

PROPUESTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DE SANIDAD Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO O LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dada cuenta que el Convenio de Cooperación referenciado en el título de la presente propuesta y tomando en consideración lo expuesto en el punto cuarto, quinto y sexto de su manifiesto, a saber:

- Que la situación económica significativamente desfavorable que ha sufrido el sector público español en los últimos años trajo consigo el establecimiento de un conjunto de restricciones presupuestarias y de financiación de las Administraciones Públicas españolas, que a su vez condujo a restricciones en el acceso al empleo público mediante el establecimiento de tasas de reposición de efectivos.
- Que las Administraciones Públicas, en su deber de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales y su propio funcionamiento interno, y dentro de las limitaciones legalmente establecidas, han venido declarando formalmente determinados sectores de la Administración como prioritarios, lo que ha permitido de forma excepcional, para atender necesidades urgentes e inaplazables, el nombramiento de personal funcionario interino, destinado en esencia, a la cobertura de puestos vacantes en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas de la Administración o para la sustitución temporal de las personas titulares de puestos, así como para el desarrollo de programas de carácter temporal.
- Que el citado Convenio y de Cooperación es un instrumento jurídico preciso que, de una parte, garantiza el acceso al empleo público, aún de carácter temporal, conforme a los principios constitucionales de igualdad, publicidad, libre concurrencia, así como mérito y capacidad y, de otra parte, permite una gestión ágil y eficiente





para la provisión, con carácter urgente, de puestos de trabajo o situaciones de necesidad de prestación de servicios.

- Que se ha tomado en consideración la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que ha traído consigo una innovación importante en nuestro ordenamiento jurídico en relación con el empleo público temporal, obligando a las Administraciones Públicas a adoptar cuantos actos, medidas y criterios de actuación sean necesarios para, de una parte, limitar la recurrencia a dicho empleo temporal, así como su delimitación máxima en la causa que lo determine, como el hecho de la preferencia constitucional y legal a que las necesidades de la Administración sean cubiertas por personal con un vínculo definitivo por cuanto ello redundaría en la calidad en el empleo público, sin dejar de lado no obstante el hecho de que el propio Estado del Bienestar, proclamado en nuestra Constitución Española y en nuestro Estatuto de Autonomía, trae consigo que la garantía en la prestación de los servicios públicos exige que ante necesidades urgentes e inaplazables de desempeño de puestos, siempre exista una tasa de no más del ocho por ciento, por término medio, de un empleo temporal que puede calificarse de estructural.
- Se toma en consideración también la reciente aprobación y convalidación del Decreto ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas (BOC n.º 158, de 12 de agosto), cuya Sección 2.ª del Capítulo I del Título II, artículo 31, prevé y establece los elementos esenciales de contenido jurídico de la colaboración en materia de gestión de listas de empleo entre la Administración autonómica y otras Administraciones Públicas de Canarias, como instrumento de eficacia y eficiencia para precisamente atender estas situaciones de urgente e inaplazable necesidad.

Resultando que el mencionado Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre las dos entidades firmantes del mismo y los ayuntamientos de Canarias que expresamente se adhieran al mismo, en materia de empleo público, para la realización de actividades de interés común encaminadas a la constitución y gestión compartida de listas de empleo o de reserva así como para el uso compartido de listas de empleo o de reservas propias, para el nombramiento o contratación de personal temporal, entre las administraciones públicas incluidas en su ámbito de aplicación, en los términos previstos en su clausulado.

Resultando que la cláusula decimocuarta establece los ayuntamientos de Canarias podrán manifestar su voluntad de adhesión al mismo a través de la FECAM y las adhesiones deberán de formalizarse a través de la Adenda prevista en el Anexo I al Convenio y se suscribirán por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública del Gobierno de Canarias, por la FECAM y por el Ayuntamiento adherido.

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad





y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas, cuyo texto ha sido publicado en el BOC núm. 6 de fecha 10 de enero de 2024, y que se formalizará mediante el Anexo I Adenda de Adhesión que a continuación se transcribe:

“ANEXO I ADENDA DE ADHESIÓN

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Candelaria al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, el día _____, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Compromiso de adhesión.

El Ayuntamiento que, a través de la presente adenda se adhiere al convenio a que se refiere la cláusula anterior, asume íntegramente el contenido del citado convenio y las modificaciones posteriores que se hubieren acordado, así como los acuerdos alcanzados en el ámbito de su comisión de seguimiento.

Tercera. Vigencia.

Esta adenda surtirá efectos desde el día de su firma hasta la expiración de la vigencia del convenio del que trae causa, incluidas sus prórrogas.

Se entiende firmada la presente adenda el día en que conste la última de las firmas consignadas.

En el plazo de, al menos, un mes de antelación a la expiración de la vigencia del convenio o de alguna de sus prórrogas, el ayuntamiento podrá comunicar a la FECAM su voluntad de no prorrogar la adhesión al citado convenio, lo cual se comunicará a la Dirección General de la Función Pública.

No obstante, para el caso de que, vencida esta adenda, el ayuntamiento hubiere admitido a trámite una solicitud de cooperación se compromete a culminar las actuaciones correspondientes, así como las demás partes firmantes a culminar las que hubiere admitido respecto del ayuntamiento que desiste de la adhesión.

Cuarta. Protección de datos.

El ayuntamiento adherido cumplirá en todo momento con las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos, en particular, respecto a lo establecido en el convenio.



Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 31 de marzo de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la propuesta del Alcalde Accidental (Decreto de Delegación núm. 2025-0079 de 21 de marzo) de fecha 27 de marzo de 2025, relativa a la aprobación de la Adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la



legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: Que, a través de este expediente, se trata de formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Candelaria al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Conforme la cláusula décima de Contenido económico, las partes firmantes y adheridas asumirán el coste económico de las actuaciones de gestión derivadas del presente Convenio con cargo a sus propios presupuestos de gasto ordinario sin que su implementación comporte un coste adicional respecto de su propio funcionamiento, no generándose derecho económico alguno entre las partes.

CUARTO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Consecuencia, de lo anterior, este Interventor informa favorablemente la Adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, de 31 de marzo de 2025, y debidamente fiscalizado por D. Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 31 de marzo de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Doña María del Pilar Chico Delgado, Técnica de Administración General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, emite el siguiente informe:



Antecedentes de hecho

Dada cuenta de la propuesta del Alcalde Accidental (Decreto de Delegación núm. 2025-0079 de 21 de marzo) de fecha 27 de marzo de 2025, relativa a la aprobación de la Adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Obra en el expediente informe favorable del Interventor municipal de fecha 31 de marzo de 2025, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta del Alcalde Accidental (Decreto de Delegación núm. 2025-0079 de 21 de marzo) de fecha 27 de marzo de 2025, relativa a la aprobación de la Adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en



cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: Que, a través de este expediente, se trata de formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Candelaria al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Conforme la cláusula décima de Contenido económico, las partes firmantes y adheridas asumirán el coste económico de las actuaciones de gestión derivadas del presente Convenio con cargo a sus propios presupuestos de gasto ordinario sin que su implementación comporte un coste adicional respecto de su propio funcionamiento, no generándose derecho económico alguno entre las partes.

CUARTO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Consecuencia, de lo anterior, este Interventor informa favorablemente la Adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.”

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer*





como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

(...) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública (...)”

El punto 8 del mismo establece que “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que “En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto





11 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación de la Adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas

Propuesta de resolución

Primero.- - Aprobar la adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas, cuyo texto ha sido publicado en el BOC núm. 6 de fecha 10 de enero de 2024, y que se formalizará mediante el Anexo I Adenda de Adhesión que a continuación se transcribe:





“ANEXO I ADENDA DE ADHESIÓN

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Candelaria al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, el día _____, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Compromiso de adhesión.

El Ayuntamiento que, a través de la presente adenda se adhiere al convenio a que se refiere la cláusula anterior, asume íntegramente el contenido del citado convenio y las modificaciones posteriores que se hubieren acordado, así como los acuerdos alcanzados en el ámbito de su comisión de seguimiento.

Tercera. Vigencia.

Esta adenda surtirá efectos desde el día de su firma hasta la expiración de la vigencia del convenio del que trae causa, incluidas sus prórrogas.

Se entiende firmada la presente adenda el día en que conste la última de las firmas consignadas.

En el plazo de, al menos, un mes de antelación a la expiración de la vigencia del convenio o de alguna de sus prórrogas, el ayuntamiento podrá comunicar a la FECAM su voluntad de no prorrogar la adhesión al citado convenio, lo cual se comunicará a la Dirección General de la Función Pública.

No obstante, para el caso de que, vencida esta adenda, el ayuntamiento hubiere admitido a trámite una solicitud de cooperación se compromete a culminar las actuaciones correspondientes, así como las demás partes firmantes a culminar las que hubiere admitido respecto del ayuntamiento que desiste de la adhesión.

Cuarta. Protección de datos.

El ayuntamiento adherido cumplirá en todo momento con las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos, en particular, respecto a lo establecido en el convenio.

Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”



Segundo. - Facultar a la Alcaldesa para la firma de la documentación establecida en el Convenio.

Tercero. - Dar traslado a la FECAM del Acuerdo que se adopte.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- - Aprobar la adhesión al Convenio de Cooperación suscrito el 26 de diciembre de 2024 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas, cuyo texto ha sido publicado en el BOC núm. 6 de fecha 10 de enero de 2024, y que se formalizará mediante el Anexo I Adenda de Adhesión que a continuación se transcribe:





“ANEXO I ADENDA DE ADHESIÓN

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Candelaria al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, el día _____, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Compromiso de adhesión.

El Ayuntamiento que, a través de la presente adenda se adhiere al convenio a que se refiere la cláusula anterior, asume íntegramente el contenido del citado convenio y las modificaciones posteriores que se hubieren acordado, así como los acuerdos alcanzados en el ámbito de su comisión de seguimiento.

Tercera. Vigencia.

Esta adenda surtirá efectos desde el día de su firma hasta la expiración de la vigencia del convenio del que trae causa, incluidas sus prórrogas.

Se entiende firmada la presente adenda el día en que conste la última de las firmas consignadas.

En el plazo de, al menos, un mes de antelación a la expiración de la vigencia del convenio o de alguna de sus prórrogas, el ayuntamiento podrá comunicar a la FECAM su voluntad de no prorrogar la adhesión al citado convenio, lo cual se comunicará a la Dirección General de la Función Pública.

No obstante, para el caso de que, vencida esta adenda, el ayuntamiento hubiere admitido a trámite una solicitud de cooperación se compromete a culminar las actuaciones correspondientes, así como las demás partes firmantes a culminar las que hubiere admitido respecto del ayuntamiento que desiste de la adhesión.

Cuarta. Protección de datos.

El ayuntamiento adherido cumplirá en todo momento con las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos, en particular, respecto a lo establecido en el convenio.

Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Segundo. - Facultar a la Alcaldesa para la firma de la documentación establecida en el Convenio.

Tercero. - Dar traslado a la FECAM del Acuerdo que se adopte



3.- Expediente 3543/2025. Aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para once (11) funciones de la programación cultural del segundo trimestre 2025 y Aprobar la venta de entradas (9 euros cada una) para una (1) función de la programación cultural del segundo trimestre 2025.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes, D. Manuel Alberto González Pestano, de fecha 26 de marzo de 2025, que transcrito literalmente dice:

PROPUESTA CONJUNTA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2025

D. MANUEL ALBERTO GONZÁLEZ PESTANO, en calidad de Concejal de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación a la programación prevista por esta Delegación, somete a la consideración del la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Candelaria traslada la intención de realizar doce funciones de distintos espectáculos de música y artes escénicas durante el segundo trimestre de 2025 en el Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria.

Estas funciones corresponden a la programación cultural del Ayuntamiento de Candelaria, cuya finalidad es llevar a cabo espectáculos musicales, de artes escénicas y para público infantil, donde se pretende que, mediante el pago de entradas, se generen ingresos que puedan contribuir a los gastos que supone la organización y producción de las actividades que serán, básicamente, el pagó de cachés de artistas y compañías.

GASTOS E INGRESOS DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

GASTOS DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA	
CONCEPTO	CANTIDAD €
Pedro Manuel Afonso: Espectáculo "Melodías del alma"	4.066,00€
Iván Troyano	2.033,00€
Merlyn Theater: "Noone´s Land"	1.500,00€
Delirium Teatro: "Panza de burro"	5.269,75€
Habemus Teatro: "El relojero de los sueños"	5.136,00€
Besay Pérez: Especial Día de las Madres	2.987,00€
Julia Rodríguez: Espectáculo "Hacia la vida"	2.675,00€



Contando Ando Artes Escénicas: La costurera mágica	2.621,50€
Timaginas Teatro: “La farsa del Siglo de Oro”	4.280,00€
Mariela Kohn y Caco Senante: “Chavela: El último trago”	5.350,00€
Rubén Simeó & Banda de Música Las Candelas	2.500,00€
Iván Quintana Trío	3.638,00€
TOTAL	42.056,25€

PREVISIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS	
CONCEPTO	CANTIDAD €
Media de 200 entradas vendidas a 2 euros cada una x 11 funciones	4.400,00 €
Media de 200 entradas vendidas a 9 euros cada una x 1 función	1.800,00 €
TOTAL	6.200,00 €

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para once (11) funciones de la programación cultural del segundo trimestre 2025.
2. Aprobar la venta de entradas (9 euros cada una) para una (1) función de la programación cultural del segundo trimestre 2025.
3. Dar traslado de este acuerdo a quien corresponda.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Don Juan Castro Tosco, técnico municipal, de 27 de marzo de 2025, del siguiente tenor literal:

“JUSTIFICACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

D. JUAN CASTRO TOSCO, en calidad de Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Candelaria, con DNI 78570477 Q, informa que las funciones de música, teatro y danza de la programación del segundo trimestre de 2025 en el Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria tendrán un precio público que configura un ingreso económico por debajo del necesario para cubrir los costes del servicio de las compañías y grupos que realizarán las actividades, debido a la política cultural de creación de nuevos públicos y acercamiento de la población a las artes escénicas que desde hace años viene



siguiendo esta Concejalía. Del mismo modo, el aforo limitado del Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria imposibilita que el público asistente cubra los gastos de los cachés de las compañías de música, teatro y danza.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 28 de marzo de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, el funcionario D. Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Se emite propuesta por el Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria (decreto 1779/2023, de 20 de junio), al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación a la aprobación de precios públicos para la realización de actividades teatrales, música y danza, para el primer trimestre del año.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: En los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se regulan los precios públicos, señalando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Es decir, que han de cumplirse dos requisitos simultáneamente para establecer precios públicos, esto es, que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, bien porque no viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los bienes, servicios o actividades requeridos no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, en segundo lugar, que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto se trata de la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público.

SEGUNDO: El artículo 44 del TRLRHL, regula, la Cuantía de los precios públicos, señalando que, en su punto primero y segundo, que: “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

.....
Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que





así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

Por tanto, hay que elaborar un estudio económico, que justifique que el servicio quede equilibrado o con superávit. En consecuencia, se redacta la siguiente Memoria Económico-Financiera:

A) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

Se trata de una prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público, cuyo importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.

B) COSTES PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Sin perjuicio de determinados costes de gestión que deben irse analizando con la finalidad de su imputación a cada una de las actividades prestadas por esta corporación se establece como costes directos de la actividad los gastos que se resumen en el siguiente cuadro:

GASTOS E INGRESOS DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

GASTOS DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA	
CONCEPTO	CANTIDAD €
Pedro Manuel Afonso: Espectáculo “Melodías del alma”	4.066,00€
Iván Troyano	2.033,00€
Merlyn Theater: “Noone’s Land”	1.500,00€
Delirium Teatro: “Panza de burro”	5.269,75€
Habemus Teatro: “El relojero de los sueños”	5.136,00€
Besay Pérez: Especial Día de las Madres	2.987,00€
Julia Rodríguez: Espectáculo “Hacia la vida”	2.675,00€
Contando Ando Artes Escénicas: La costurera mágica	2.621,50€
Timaginas Teatro: “La farsa del Siglo de Oro”	4.280,00€
Mariela Kohn y Caco Senante: “Chavela: El último trago”	5.350,00€
Rubén Simeó & Banda de Música Las Candelas	2.500,00€
Iván Quintana Trío	3.638,00€
TOTAL	42.056,25€

PREVISIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS	
CONCEPTO	CANTIDAD €
Media de 200 entradas vendidas a 2 euros cada una x 11 funciones	4.400,00 €
Media de 200 entradas vendidas a 9 euros cada una x 1 función	1.800,00 €
TOTAL	6.200,00 €



Por ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para once (11) funciones de la programación cultural del primer trimestre 2025.
2. Aprobar la venta de entradas (9 euros cada una) para una (1) función de la programación cultural del primer trimestre 2025.
3. Dar traslado de este acuerdo a quien corresponda.

TERCERO: Existe consignación presupuestaria en las aplicaciones presupuestarias 334.00-226.10 y 334.00-226.23 del Presupuesto General del ejercicio 2024, prorrogado para el 2025, para hacer frente al coste de una actividad de teatro, música y teatro, por la cantidad, por un coste total de 25.644,25 € (RC 2.25.0.02099).

CUARTO: La competencia para la aprobación de los precios públicos está delegada en la Junta de Gobierno Local.

Conclusión

1. A la vista de los datos expuestos, esta Intervención informa de conformidad aprobar la venta de entradas para distintas funciones de la programación cultural del segundo trimestre 2025.

añadiendo lo siguiente:

- a) La imposición de un precio público por las actividades de teatro, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está justificada.
- b) El importe estimado de los ingresos obtenidos en aplicación del precio propuesto por esta área, no garantiza el 100% de los costes previstos, por lo que debe incorporarse documento contable que cubra el gasto.
- c) La imposición del presente precio público para la presente actividad, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha requerido un informe de justificación de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, para que la entidad pueda fijar precios públicos por debajo del límite previsto, ya que hay déficit.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.



La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1. Aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para once (11) funciones de la programación cultural del primer trimestre 2025.
2. Aprobar la venta de entradas (9 euros cada una) para una (1) función de la programación cultural del primer trimestre 2025.
3. Dar traslado de este acuerdo a quien corresponda.



4.- URGENCIAS

4.- Urgencias P1. Expediente 4017/2025. Aprobar el texto del del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 07 de abril de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna, con efectos desde el día de su firma:

CONCIERTO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO:

D./D^a: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

En concepto de: ALCALDESA PRESIDENTA

Con CIF/NIF: P3801100C

Localidad: CANDELARIA

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Email: empleo@candelaria.es

*Con D.N.I.: ***1734***

De la empresa u organismo equiparado: AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Domiciliada en: Av. de la Constitución, 7

Municipio: Candelaria

Teléfono: 922500800



POR EL CENTRO DOCENTE:

D./D^a: Luz María Albertos García

NIF: ***9933**

Como Director/a del Centro Educativo:
CIFP LA LAGUNA

Domiciliado en: C/ LEOPOLDO DE LA
ROSA OLIVERA

Localidad: SAN CRISTÓBAL DE LA
LAGUNA

Municipio: San Cristóbal de La Laguna

Teléfono:

Email:

38017093@gobiernodecanarias.org

EXPONEN

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

2.-La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 55.2 que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, tanto en régimen general como intensivo, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación, sin perjuicio del carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) conforme lo dispuesto en el artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, y atendiendo a la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3.-El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación de carácter dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

4.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).

5.-Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente concierto tiene como objeto determinar las condiciones generales acordadas entre el centro educativo y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado en Formación Profesional en el régimen general e intensivo de alternancia, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), según el caso, tanto en el ámbito nacional como en el de movilizaciones de internacionalización, con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de formalizarse una relación contractual de carácter laboral entre alumnado y empresa u organismo equiparado a través del régimen intensivo reconocido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se atenderá a lo especificado en la cláusula décima.0

Las condiciones específicas serán recogidas y acordadas en cada plan de formación o, en su caso, en el programa formativo, recogidos en el cláusula tercera del presente concierto, donde las partes signatarias perfeccionarán su aplicabilidad previamente al comienzo del periodo de formación en la empresa del alumnado, sin perjuicio de la ampliación de condiciones a través de su correspondiente anexo.

2.- Duración.

La duración del presente concierto será de 48 meses (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente concierto se acuerda la realización del módulo de FCT de aquellas titulaciones aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del concierto relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia.

3.-Plan de formación y programa formativo.

El centro y a la empresa podrán concertar un plan de formación y programa formativo, en su caso, para el desarrollo formativo del alumnado, sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente Concierto.

El centro y la empresa acuerdan el plan de formación o el programa formativo, en su caso, conforme a la normativa aplicable en cada caso y que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno y en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) *Datos del profesor o profesora que ostente la tutoría del grupo en el que se imparte el módulo de FCT o tutoría dual del ciclo formativo y del tutor o tutora de la empresa.*



- b) *La distribución horaria de los periodos entre el centro y la empresa.*
- c) *Las actividades que se deben realizar en el centro y en la empresa.*
- d) *El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.*

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Obligaciones generales de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes:

- a) *Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas en la empresa a través del equipo docente.*
- b) *Sufragar el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.*
- c) *Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

Por su parte, la entidad colaboradora se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) *Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.*

5.- Condiciones generales que deben cumplir empresa, alumnado, profesorado y tutores/as.

El alumnado deberá:

- a) *Realizar las actividades y tareas encomendadas por la empresa establecidas en el programa formativo o plan de formación pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.*
- b) *Cumplir con el calendario, la jornada y el horario formativo.*
- c) *Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.*
- d) *Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la empresa con carácter general ya que las otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.*
- e) *Guardar el deber de confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando en todo caso la reproducción o almacenamiento de datos de la misma, así como la transmisión por cualquier medio de dicha información.*



El profesorado del centro educativo deberá:

- a) *Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa u órgano asimilado que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia, en particular en materia de prevención de riesgos laborales y los riesgos específicos del sector.*
- b) *Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.*
- c) *Cooperar con la empresa en la elaboración del plan de formación o programa formativo.*

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- a) *Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.*
- b) *Proporcionar al tutor o tutora del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado.*
- c) *Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora de centro.*
- d) *Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.*

El docente tutor/a deberá:

- a) *Velar por la correcta realización de los objetivos establecidos en el plan de formación o programa formativo, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.*
- b) *Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.*
- c) *Establecer, junto con la empresa, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.*
- d) *Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.*

La persona que ejerza la tutoría en la empresa deberá:

- a) *Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.*
- b) *Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la empresa.*
- c) *Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.*

6.- Periodo de formación. Jornada y horario.

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se registrarán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la empresa, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre empresa y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en





el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.

7.- Alumnado asignado.

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado "Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo" adjunto al presenta concierto.

8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

9.- Régimen de becas para la formación en empresas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

10.- Formación en la empresa en régimen intensivo.

Conforme lo dispuesto en el RD 659/2023, de 18 de julio, la empresa podrá concertar con el alumnado del centro educativo una relación contractual de carácter laboral. En estos términos, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obligaciones generales de las partes serán las recogidas en la cláusula cuarta del presente concierto.
- b) Las condiciones aplicables a esta modalidad son las recogidas en la cláusula quinta del presente concierto, sin perjuicio de incluir otras adicionales bajo acuerdo de ambas partes.
- c) Para la inclusión del alumnado en el Régimen de Seguridad Social conforme a este régimen se atenderá a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a).
- d) La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme al ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

11.- Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los



Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

12.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- *El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.*
- *El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.*
- *Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.*
- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.*

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- *Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.*
- *Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.- Inaplicación del programa formativo.*

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la empresa antes de





la fecha prevista, el o tutora tutor de la empresa deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación en empresa, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la empresa por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por el conducto reglamentariamente establecido.

13.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes se comprometen a cumplir en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

Asimismo, las partes quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

14.- Protección de menores.

Las partes se comprometen a que su personal, propio o externo, que intervenga en la ejecución de este concierto, cumpla la normativa vigente en materia de protección del menor, concretamente el requisito que determina el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 08 de abril de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, la funcionaria Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:



Antecedentes de hecho

Primero: Visto expediente incoado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, relativo al Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna.

Segundo: Vista Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 07/04/2025, relativa a la aprobación del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna.

Tercero: Consta en el expediente borrador del Concierto cuya suscripción se plantea y memoria justificativa de fecha 7 de abril de 2025.

Fundamentos de derecho

Primero: El régimen jurídico de los convenios que se celebran se encuentra recogido, con carácter general, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en los artículos 47 a 53.

El artículo 47 de la citada Ley los define como *los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

Podemos afirmar que nos encontramos ante un convenio de los denominados por el art. 47.2 a) interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas.

Segundo: El art. 48 de la citada ley establece los requisitos de validez de los convenios, señalando, como premisas, que: en ningún caso podrán suponer cesión de titularidad de la competencia, deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el convenio objeto de suscripción no se produce cesión de titularidad de competencias.

Igualmente, este artículo en su parte final, se refiere a los requisitos de eficacia preceptuando que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Tercero: El artículo 49 de la Ley 40/2015, por su parte regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban al señalar:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.





d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

El texto del convenio contiene todas las exigencias previstas en el citado artículo.

Cuarto: En cuanto a la tramitación el art. 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector Público, señala: “1. *Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*

A este respecto, a continuación, se analizan los aspectos requeridos por dicho precepto legal, señalados en la memoria justificativa obrante en el expediente de fecha 07 de abril de 2025:

Necesidad y oportunidad: Mediante la firma de este concierto específico entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna se regulará la colaboración para determinar las condiciones generales acordadas entre el centro educativo y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado en Formación Profesional en el régimen general e intensivo de alternancia, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), según el caso, tanto en el ámbito nacional como en el de moviidades de internacionalización, con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

La suscripción de este concierto específico contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, puesto que ayuda a dotarse de experiencia profesional al alumnado de los ciclos formativos.

El impacto económico para el Ayuntamiento de Candelaria: La firma de este concierto específico no supone coste económico al Ayuntamiento de Candelaria, por lo que no incrementa el gasto público ni disminuyen los ingresos de la Entidad.

Carácter no contractual: Este convenio no tiene carácter contractual, ya que su objeto es regular la colaboración para la adecuada formación en la empresa del alumnado en



Formación Profesional, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT); no suponiendo en ningún caso prestación de servicios, no siéndole de aplicación lo establecido en la Ley de Contratos con el Sector Público.

Cumplimiento de la Ley: El presente convenio cumple con los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contemplados en los artículos 47 y siguientes.

Por tanto, se han cumplido con los trámites establecidos en el citado artículo.

Quinto: Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

Sexto: La aprobación del convenio exige el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, tal y como se establece en el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Séptimo: La ley 6/2014 de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, establece en su art. 15.1 que el Gobierno de Canarias y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley, señalando en el apartado 3 que las Administraciones Locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración.

En cuanto a los fines perseguidos con la suscripción del convenio, el art. 33.1 de la citada ley señala que *“la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica”*, añadiendo en el apartado 5 que *“todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales”*.

Octavo: Además resulta de aplicación:

- RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86.1 y 2)
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, art. 8.

Noveno: En cuanto al órgano municipal competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11.5 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023, en el que se establece:





“Primero: Delegar a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación... 5.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, salvo aquellos convenios en que transfieren o deleguen competencias entre las Administraciones intervinientes que al requerir una mayoría especial con competencia del Pleno...”

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe estima que es posible jurídicamente la aprobación del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna y se formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO: Aprobar y firmar el Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del siguiente tenor literal:

“CONCIERTO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO:

**D./D^a: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO
NÚÑEZ**

**En concepto de: ALCALDESA
PRESIDENTA**

Con CIF/NIF: P3801100C

Localidad: CANDELARIA

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Email: empleo@candelaria.es

Con D.N.I.: *1734****

**De la empresa u organismo equiparado:
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

Domiciliada en: Av. de la Constitución, 7

Municipio: Candelaria

Teléfono: 922500800





POR EL CENTRO DOCENTE:

D./D^a: Luz María Albertos García NIF: ***9933**
Como Director/a del Centro Educativo: Domiciliado en: C/ LEOPOLDO DE LA
CIFP LA LAGUNA ROSA OLIVERA
Localidad: SAN CRISTÓBAL DE LA Municipio: San Cristóbal de La Laguna
LAGUNA Email:
Teléfono: 38017093@gobiernodecanarias.org

EXPONEN

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

2.-La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 55.2 que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, tanto en régimen general como intensivo, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación, sin perjuicio del carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) conforme lo dispuesto en el artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, y atendiendo a la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3.-El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación de carácter dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

4.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).

5.-Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente concierto tiene como objeto determinar las condiciones generales acordadas entre el centro educativo y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado en Formación Profesional en el régimen general e intensivo de alternancia, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), según el caso, tanto en el ámbito nacional como en el de movilizaciones de internacionalización, con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de formalizarse una relación contractual de carácter laboral entre alumnado y empresa u organismo equiparado a través del régimen intensivo reconocido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se atenderá a lo especificado en la cláusula décima.0

Las condiciones específicas serán recogidas y acordadas en cada plan de formación o, en su caso, en el programa formativo, recogidos en el cláusula tercera del presente concierto, donde las partes signatarias perfeccionarán su aplicabilidad previamente al comienzo del periodo de formación en la empresa del alumnado, sin perjuicio de la ampliación de condiciones a través de su correspondiente anexo.

2.- Duración.

La duración del presente concierto será de 48 meses (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente concierto se acuerda la realización del módulo de FCT de aquellas titulaciones aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del concierto relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia.

3.-Plan de formación y programa formativo.

El centro y a la empresa podrán concertar un plan de formación y programa formativo, en su caso, para el desarrollo formativo del alumnado, sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente Concierto.

El centro y la empresa acuerdan el plan de formación o el programa formativo, en su caso, conforme a la normativa aplicable en cada caso y que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno y en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) *Datos del profesor o profesora que ostente la tutoría del grupo en el que se imparte el módulo de FCT o tutoría dual del ciclo formativo y del tutor o tutora de la empresa.*
- b) *La distribución horaria de los periodos entre el centro y la empresa.*
- c) *Las actividades que se deben realizar en el centro y en la empresa.*



- d) *El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.*

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Obligaciones generales de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes:

- a) *Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas en la empresa a través del equipo docente.*
b) *Sufragar el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.*
c) *Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52º del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

Por su parte, la entidad colaboradora se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) *Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.*

5.- Condiciones generales que deben cumplir empresa, alumnado, profesorado y tutores/as.

El alumnado deberá:

- a) *Realizar las actividades y tareas encomendadas por la empresa establecidas en el programa formativo o plan de formación pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.* b) *Cumplir con el calendario, la jornada y el horario formativo.*

- f) *Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.*
g) *Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la empresa con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.*
h) *Guardar el deber de confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando en todo caso la reproducción o almacenamiento de datos de la misma, así como la transmisión por cualquier medio de dicha información.*

El profesorado del centro educativo deberá:

- a) *Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa u órgano asimilado que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia, en particular en materia de prevención de riesgos laborales y los riesgos específicos del sector.*
b) *Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.*



- c) *Cooperar con la empresa en la elaboración del plan de formación o programa formativo.*

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- a) *Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.*
- b) *Proporcionar al tutor o tutora del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado.*
- c) *Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora de centro.*
- d) *Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.*

El docente tutor/a deberá:

- a) *Velar por la correcta realización de los objetivos establecidos en el plan de formación o programa formativo, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.*
- b) *Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.*
- c) *Establecer, junto con la empresa, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.*
- d) *Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.*

La persona que ejerza la tutoría en la empresa deberá:

- a) *Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.*
- b) *Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la empresa.*
- c) *Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.*

6.- Periodo de formación. Jornada y horario.

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se registrarán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la empresa, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre empresa y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.

7.- Alumnado asignado.

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado "Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo" adjunto al presenta





concierto.

8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

9.- Régimen de becas para la formación en empresas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

10.- Formación en la empresa en régimen intensivo.

Conforme lo dispuesto en el RD 659/2023, de 18 de julio, la empresa podrá concertar con el alumnado del centro educativo una relación contractual de carácter laboral. En estos términos, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) *Las obligaciones generales de las partes serán las recogidas en la cláusula cuarta del presente concierto.*
- b) *Las condiciones aplicables a esta modalidad son las recogidas en la cláusula quinta del presente concierto, sin perjuicio de incluir otras adicionales bajo acuerdo de ambas partes.*
- c) *Para la inclusión del alumnado en el Régimen de Seguridad Social conforme a este régimen se atenderá a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a).*
- d) *La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme al ordenamiento jurídico vigente en esta materia.*

11.-Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha





sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

12.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.
- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.
- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la empresa antes de la fecha prevista, el o tutora tutor de la empresa deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación en empresa, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la empresa por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por el conducto reglamentariamente establecido.

13.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes se comprometen a cumplir en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

Asimismo, las partes quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las





hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

14.- Protección de menores.

Las partes se comprometen a que su personal, propio o externo, que intervenga en la ejecución de este concierto, cumpla la normativa vigente en materia de protección del menor, concretamente el requisito que determina el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.”

SEGUNDO: Proceder a la publicación del mismo en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

CUARTO: Notificar el acuerdo que se adopte al CIFP La Laguna, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y firmar el Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el CIFP La Laguna, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del siguiente tenor literal:

“CONCIERTO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO:

D./D^a: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

En concepto de: ALCALDESA PRESIDENTA

Con CIF/NIF: P3801100C

Localidad: CANDELARIA

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Email: empleo@candelaria.es

Con D.N.I.: *1734****

De la empresa u organismo equiparado: AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Domiciliada en: Av. de la Constitución, 7

Municipio: Candelaria

Teléfono: 922500800

POR EL CENTRO DOCENTE:

D./D^a: Luz María Albertos García

Como Director/a del Centro Educativo: CIFP LA LAGUNA

Localidad: SAN CRISTÓBAL DE LA

NIF: *9933****

Domiciliado en: C/ LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVERA

Municipio: San Cristóbal de La Laguna





LAGUNA
Teléfono:

Email:
38017093@gobiernodecanarias.org

EXPONEN

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

2.-La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 55.2 que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, tanto en régimen general como intensivo, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación, sin perjuicio del carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) conforme lo dispuesto en el artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, y atendiendo a la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3.-El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación de carácter dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

4.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).

5.-Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente concierto tiene como objeto determinar las condiciones generales acordadas entre el centro educativo y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado en



Formación Profesional en el régimen general e intensivo de alternancia, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), según el caso, tanto en el ámbito nacional como en el de movibilidades de internacionalización, con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de formalizarse una relación contractual de carácter laboral entre alumnado y empresa u organismo equiparado a través del régimen intensivo reconocido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se atenderá a lo especificado en la cláusula décima.0

Las condiciones específicas serán recogidas y acordadas en cada plan de formación o, en su caso, en el programa formativo, recogidos en el cláusula tercera del presente concierto, donde las partes signatarias perfeccionarán su aplicabilidad previamente al comienzo del periodo de formación en la empresa del alumnado, sin perjuicio de la ampliación de condiciones a través de su correspondiente anexo.

2.- Duración.

La duración del presente concierto será de 48 meses (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente concierto se acuerda la realización del módulo de FCT de aquellas titulaciones aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del concierto relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia.

3.-Plan de formación y programa formativo.

El centro y a la empresa podrán concertar un plan de formación y programa formativo, en su caso, para el desarrollo formativo del alumnado, sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente Concierto.

El centro y la empresa acuerdan el plan de formación o el programa formativo, en su caso, conforme a la normativa aplicable en cada caso y que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno y en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) *Datos del profesor o profesora que ostente la tutoría del grupo en el que se imparte el módulo de FCT o tutoría dual del ciclo formativo y del tutor o tutora de la empresa.*
- b) *La distribución horaria de los periodos entre el centro y la empresa.*
- c) *Las actividades que se deben realizar en el centro y en la empresa.*
- d) *El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.*

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.



4.- Obligaciones generales de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas en la empresa a través del equipo docente.
- b) Sufragar el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.
- c) Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por su parte, la entidad colaboradora se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

a) Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

5.- Condiciones generales que deben cumplir empresa, alumnado, profesorado y tutores/as.

El alumnado deberá:

a) Realizar las actividades y tareas encomendadas por la empresa establecidas en el programa formativo o plan de formación pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado. b) Cumplir con el calendario, la jornada y el horario formativo.

- a) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.
- b) Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la empresa con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- c) Guardar el deber de confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando en todo caso la reproducción o almacenamiento de datos de la misma, así como la transmisión por cualquier medio de dicha información.

El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa u órgano asimilado que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia, en particular en materia de prevención de riesgos laborales y los riesgos específicos del sector.
- b) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Cooperar con la empresa en la elaboración del plan de formación o programa formativo.

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- a) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- b) Proporcionar al tutor o tutora del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado.
- c) Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora de centro.
- d) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro



docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

El docente tutor/a deberá:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos establecidos en el plan de formación o programa formativo, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- c) Establecer, junto con la empresa, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.

La persona que ejerza la tutoría en la empresa deberá:

- a) Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.
- b) Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la empresa.
- c) Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Periodo de formación. Jornada y horario.

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se registrarán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la empresa, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre empresa y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.

7.- Alumnado asignado.

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado “Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo” adjunto al presenta concierto.

8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

9.- Régimen de becas para la formación en empresas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio,



por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

10.- Formación en la empresa en régimen intensivo.

Conforme lo dispuesto en el RD 659/2023, de 18 de julio, la empresa podrá concertar con el alumnado del centro educativo una relación contractual de carácter laboral. En estos términos, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obligaciones generales de las partes serán las recogidas en la cláusula cuarta del presente concierto.
- b) Las condiciones aplicables a esta modalidad son las recogidas en la cláusula quinta del presente concierto, sin perjuicio de incluir otras adicionales bajo acuerdo de ambas partes.
- c) Para la inclusión del alumnado en el Régimen de Seguridad Social conforme a este régimen se atenderá a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a).
- d) La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme al ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

11.-Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

12.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.



- *Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.*
De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- *Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.*
- *Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.*
- *Inaplicación del programa formativo.*

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la empresa antes de la fecha prevista, el o tutora tutor de la empresa deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación en empresa, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la empresa por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por el conducto reglamentariamente establecido.

13.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes se comprometen a cumplir en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

Asimismo, las partes quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

14.- Protección de menores.

Las partes se comprometen a que su personal, propio o externo, que intervenga en la ejecución de este concierto, cumpla la normativa vigente en materia de protección del menor, concretamente el requisito que determina el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.”

SEGUNDO: Proceder a la publicación del mismo en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.



CUARTO: Notificar el acuerdo que se adopte al CIFP La Laguna, a los efectos oportunos.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

5.-----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

6.- Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 10:15 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

LA SECRETARIA-ACCIDENTAL

Dª Mª del Pilar Chico Delgado.
(Decreto nº 1157/2025 del 08 de abril)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

